

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán 11 1 ABR 2019

Auto Interlocutorio No. 575

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00023-00
DEMANDANTE: HUMBERTO BALANTA POLO.
DEMANDADO: UGPP.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **HUMBERTO BALANTA POLO**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos emitidos por la **UGPP**.

-Resolución No. RDP 08028 del 28 de febrero de 2018, por la cual se resuelve reclamación de manera negativa sobre el reconocimiento y pago de una Sustitución Pensional a una Pensión Mensual Vitalicia de jubilación – pensión gracia.

-Resolución No. RDP 011796 del 5 de abril de 2018, que resolvió recurso de Reposición en contra de la Resolución No. RDP 08028 del 28 de febrero de 2018, en forma negativa.

-Resolución No. RDP 017571 del 17 de mayo de 2018, que resolvió recurso de apelación en contra de la Resolución No. RDP 08028 del 28 de febrero de 2018, en forma negativa.

Y como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita se declare que el señor **HUMBERTO BALANTA POLO**, tiene derecho a que la **UGPP** le reconozca y pague la Sustitución Pensional a una Pensión Mensual Vitalicia de jubilación – pensión gracia, efectiva a partir de la fecha del fallecimiento de su hermana, la señora **LILIAM BALANTA POLO**, con los correspondientes reajustes de ley. Condenar a la entidad demandada a que, sobre las sumas adeudadas, se incorporen los ajustes de valor, conforme al IPC. Incluyendo reconocimiento y pago de los intereses moratorios adeudados.

Previo al estudio de la admisión de la demanda, el despacho realizará un recuento procesal, toda vez que el **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI** en principio conoció del presente proceso.

1. RECUENTO PROCESAL.

-Se tiene que el seis (6) de septiembre de 2018, el apoderado de la parte actora presentó demanda contra de la **UGPP**, la cual le correspondió al **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**, según acta de reparto individual¹.

-Mediante providencia del 21 de septiembre de 2018, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**, dispuso previo a decidir sobre la admisión del medio de control, requerir a la **UGPP**, para que remitieran certificación, en la cual se indicara cual fue el último lugar en el que prestó sus servicios la señora **LILIAM BALANTA POLO**, lo anterior con el fin de determinar la competencia por factor territorial².

-Mediante providencia del 23 de enero de 2019, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**, declaro la falta de competencia por razón del territorio para conocer del asunto y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Popayán³.

Así las cosas, el Despacho pasa a realizar el estudio de la demanda, teniendo en cuenta lo dicho por el **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**.

2.- ESTUDIO DE LA DEMANDA Y SU CORRECCION.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de la cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v.); no requiere agotar conciliación prejudicial; los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls. 58-59 cdno ppal); se señala las normas violadas y concepto de violación (fls. 59-61 cdno ppal); se acercan los documentos

¹ Fl.-66 cdno ppal

² Fl.-67 cdno ppal

³ Fl.-75 cdno ppal

que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fls.3-56 cdno ppal); se indica las direcciones para notificación (fls. 63-64 cdno ppal).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que en el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que se trata de prestaciones periódicas, de conformidad al artículo 164 numeral 1 literal C del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. - ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **HUMBERTO BALANTA POLO**, en contra de **LA UGPP** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión y la demanda al Representante Legal de **LA UGPP**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio y de la demanda, advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo

dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la Demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. - Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

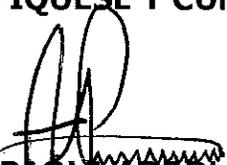
SEPTIMO. - Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado **ANDRES FELIPE GARCIA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.219.980 y portador de la tarjeta profesional N° 180.467 del C. S. De la J., para actuar en representación de la demandante, conforme al memorial poder obrante en el plenario

NOVENO. -De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No. 62 DE HOY 12 de abril de 2019. HORA: 8:00
A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria